



COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: 04/2010
Referencia: CC2010-04-RES-01
Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a la reclamación presentada por Club Escacs Novelda, referente a la utilización del móvil por parte de un jugador del Marina Alta en el encuentro entre los equipos de ambos clubs correspondiente a la segunda jornada de la competición interclubs, este Comité entiende:

1.- Se han solicitado por parte de este Comité alegaciones al Club Marina Alta. En las alegaciones presentadas se observa una diferente versión sobre los datos aportados en la reclamación, en el sentido de si se comunicó en el momento de la llamada la posible irregularidad. En todo caso, por parte de este Comité hay que atenerse a lo reflejado en el acta, según prescribe el Reglamento de competiciones de la FACV: "**Artículo 76.** - *En caso que las incidencias surgidas en un encuentro no se resuelvan por los Capitanes, se hará constar en el acta la incidencia surgida. Si un capitán disiente del contenido íntegro del acta tendrá suficiente con añadir a su firma la expresión "no conforme" u otra similar.*

Esta expresión será preceptiva, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, para presentar una reclamación posterior. La reclamación podrá realizarse exclusivamente en función de lo reflejado en el acta por los capitanes." Por lo tanto, a partir de lo reflejado en el acta, entendemos que la partida continuó a partir de la jugada 10 "bajo condición", a expensas de la resolución posterior de la reclamación que pudiera presentarse.

2.- Según consta en acta, el Marina Alta alega que la llamada se efectuó fuera de la sala de juego. Por otro lado, en las alegaciones, el jugador hace referencia a su actividad profesional, que le obliga a realizar llamadas de manera habitual.

3.- Las Leyes del Ajedrez, en su art. 12.3.b, establecen: "*Está prohibido tener teléfonos móviles o cualquier otro medio electrónico de comunicación sin el permiso del árbitro dentro del recinto de juego, salvo que estén completamente desconectados. Si tal dispositivo produce un sonido, el jugador perderá la partida.*"

4.- El art. 12.2 de las Leyes del ajedrez especifica: "*No está permitido a los jugadores abandonar el recinto de juego sin permiso del árbitro. Se entiende por "recinto de juego" el constituido por las zonas de juego, de descanso, de fumadores, aseos y cualesquiera otras designadas por el árbitro. Al jugador que está en juego no le está permitido abandonar la zona de juego sin permiso del árbitro.*"

5.- El hecho de que la llamada se realizara fuera de la sala de juego nos lleva a tener que recurrir a la definición de "recinto de juego". La definición que hacen las propias leyes del ajedrez es suficientemente amplia en este sentido, incluyendo también las zonas de descanso. Realizar la llamada en el exterior de la propia sala no sería óbice para entender que no se ha abandonado el "recinto de juego", ya que abandonar éste no está permitido.

6.- En lo referente a la actividad profesional del jugador, las bases de la competición interclubs para el 2010 dicen: "*Se establece que de forma excepcional y por razones de profesión ó fuerza mayor, si algún jugador debe tener su móvil encendido, deberá solicitarlo a los capitanes de los equipos y en caso de que sea aceptado, se le permitirá jugar.*" Es decir, debería haber consultado esta situación previamente al encuentro con su capitán, haciendo constar esta situación al capitán del equipo contrario.



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Por lo tanto, este Comité entiende que, efectivamente, se ha vulnerado lo establecido en las Leyes del Ajedrez y las propias bases de la competición, dando por perdida la partida al jugador que realizó la llamada por el móvil, siendo, por tanto, el resultado del encuentro de 5 a 3 a favor del Escacs Novelda.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas al siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 25 de enero de 2010
El Responsable del Comité de Competición

Fdo. Jesualdo Navarro Mora